

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre 27 de 2021

<b>Postulados.</b>	Julio César Arce Graciano 'Alacrán' (radicado 110016000253 2007 82969) y otros
<b>Radicado.</b>	110016000253 <b><u>2007 82701</u></b>
<b>Organización ilegal.</b>	Bloque Elmer Cárdenas ACCU
<b>Solicitante.</b>	Fiscalía 48 Dirección Unidad Nacional de Justicia
<b>Asunto a decidir.</b>	<u>Acumulación de procesos y unificación de escritos de acusación</u>

**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
**Magistrado Ponente**

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

La Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, procede a resolver solicitud de "acumulación de proceso" seguido en contra de un exmilitante del Bloque 'Elmer Cárdenas' -ACCU-, además de la unificación de otros escritos de acusación presentados de manera parcial; requerimiento elevado por el doctor *Andrés Echeverría Marulanda*, en calidad de Fiscal 48 DNJT, en audiencia pública celebrada el 30 de agosto del presente año.

## ARGUMENTOS ELEVADOS POR EL ENTE ACUSADOR

1. Instalada la vista pública, se concede la palabra al delegado de la Fiscalía<sup>1</sup>, quien expuso ante esta Magistratura los argumentos jurídicos con los que pretende **acumulación jurídica del proceso** seguido en contra del postulado **Julio César Arce Graciano 'Alacrán'** al tramitado en disfavor de 31 exmilitantes más del desmovilizado *Bloque 'Elmer Cárdenas' ACCU*, siendo ésta la causa principal, bajo el radicado 110016000253 2007 82701.

2. Con base en el canon 20, Ley 975 de 2005, requirió la acumulación de la causa de **Arce Graciano**, atendiendo además que, en oportunidades anteriores ya la Judicatura se ha pronunciado en el mismo sentido, respecto de otros exintegrantes de la organización paramilitar<sup>2</sup>, en la que se sigue la investigación en contra del miembro representante de la estructura delincencial, *Fredy Rendón Herrera 'El Alemán'*.

3. Adujo el Fiscal que, con esta estrategia procesal pretende se decrete la conexidad de todos los delitos cometidos por los excombatientes, constitutivos éstos de los patrones de macrocriminalidad develados en sentencia proferida el 17 de mayo de 2018, debiéndose por celeridad y efectividad tramitarse bajo una misma cuerda procesal; teniéndose además que, en el evento se da cumplimiento a los requisitos que para la acumulación procesal dispone la ley; esto es, “El curso de los procesos y que los hechos violentos cometidos por el desmovilizado se hubiesen cometido durante y con ocasión su pertenencia a la estructura armada irregular”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Récord 00:17:10

<sup>2</sup> Una primera acumulación respecto de 8 postulados (Darío Enrique Vélez Trujillo y otros, radicado 2008 83241), posteriormente acumulación al proceso seguido en contra del excomandante Fredy Rendón Herrera, las causas de 27 postulados más, quedando el proceso con el único radicado 2007 82701 y, finalmente el 14 de febrero del pasado año, se acumuló los procesos de 5 excombatientes más a la ya mentada causa principal, reiteramos 2007 82701 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala>

<sup>3</sup> Canon 20, Ley 975 de 2005

4. Puntualizó el ente acusador que, se trata de una herramienta jurídica que da observancia a los fines de este proceso especial; considerando la gravedad y cantidad de delitos cometidos por la agrupación ilegal; también, el número de víctimas, permitiendo a esta justicia, facilitar con la acumulación de procesos, los métodos investigativos -imputaciones, declaraciones y versiones conjuntas-. Además, tal instrumento procesal, permite que las circunstancias de contexto criminal de la empresa delincuencia; así, como la formulación de cargos, sea ventilado en una audiencia concentrada, en pro de la eficacia judicial.

5. Explicó el delegado que el proceso seguido en contra de **Arce Graciano**, contiene hechos cometidos en *coparticipación criminal, enmarcado en los patrones de macrocriminalidad ya develados*, bajo la comandancia del mismo miembro representante, *Rendón Herrera 'El Alemán'*; evidenciándose sí, una estructura jerarquizada, con idéntica ideología, política y motivaciones, entre otros factores comunes a todos los que en su momento la integraron.

6. Soportó su pretensión en sentencias proferidas por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, radicados 27.873 y 29.472 de 2008, 52.966 de 2018, entre otras, poniendo de presente que, de acceder la Sala a la pretendida acumulación, el trámite sería más efectivo por su concentración; llegando incluso con ello, a obtenerse una verdad más efectiva en favor de las víctimas directas e indirectas.

7. El Representante indagador informó que, al postulado **Julio César Arce Graciano 'Alacrán'**, se le sigue el proceso con radicado 110016000253 2007 82969 y en su contra se le formularon imputaciones ante el Magistrado con Función de Control de Garantías los días 19, 20 de octubre de 2020 y el 23 de noviembre de ese mismo año, radicándose escritos de acusación ante la Sala de Conocimiento los días 16 de diciembre de 2020 y 27 de enero de la presente anualidad.

8. Deprecó el Fiscal que, se disponga la unificación de los escritos de acusación<sup>4</sup> presentados de manera parcial y que cobijan la totalidad de los exmilitantes del Bloque 'Elmer Cárdenas ACCU'

## INTERVENCIÓN DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES

A fin de determinarse por parte de los demás sujetos procesales, las manifestaciones de acuerdo o disconformidad, la Sala concedió el uso de la palabra en el siguiente orden:

### 1. Ministerio Público -doctora Liliana Arias Duque-<sup>5</sup>

Indicó la delegada que, no se opone a la pretensión de la Fiscalía, atendiendo que, con la acumulación se genera celeridad en el proceso, se concreta de mejor manera los fines de este sistema penal; para tal solicitud, el ente investigador fue claro en informar que el postulado **Julio César Arce Graciano 'Alacrán'**, perteneció al mismo grupo armado ilegal, su modo de actuar se identifica con todos los componentes propios de la organización irregular; hay georreferenciación clara, modos de operar conexos y una temporalidad afín; por lo que, de accederse a lo requerido, se generaría un provecho para el proceso, concretándose los fines de la Justicia Transicional.

### 2. Representante de víctimas -intervino en representación de los demás profesionales del derecho, la doctora Luz Yedny Muñoz Murillo-<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Unificación de los escritos presentados el 18 de febrero y 16 de diciembre de 2020, así como el 2 de febrero y 19 de julio de 2021

<sup>5</sup> Récord 00:37:15

Sin oposición alguna por parte de los representantes de víctimas -incluida la doctora María Ismaya Gutiérrez Becerra, abogada contractual-; quien adujo que, se vislumbra con la acumulación procesal el cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal; siendo, uno de los mayores intereses de las víctimas.

### **3. Defensor de los postulados** -doctor Robert Anzola León-<sup>7</sup>

Consideró lo pretendido por el ente acusador ajustado a derecho, que, debe disponerse por la Magistratura por economía procesal, celeridad, además teniendo en cuenta que con ello no se vulnera los derechos de las víctimas sobre verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, por tanto, no se contrapone a lo requerido.

## **CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN**

### **Competencia**

Conforme a lo previsto en las Leyes 975 de 2005, 1592 de 2013 y Decreto 1069 de 2015, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz es competente para tramitar audiencia concentrada de formulación, aceptación de cargos e incidente de reparación integral en contra de los postulados del Bloque 'Elmer Cárdenas'. Igualmente, lo es para pronunciarse respecto de la pretensión de acumulación impetrada por el Fiscal de la causa, misma que se eleva a fin de que los procesos seguidos en contra de los excombatientes del bloque paramilitar se tramiten bajo una misma cuerda procesal;

---

<sup>6</sup> Récord 00:39:20

<sup>7</sup> Récord 00:44:01

con ello se espera prontitud y efectividad en el procedimiento, tal y como lo consagra el canon 13, Ley 1592 de 2012.

Avizorándose *prima facie*, la **competencia funcional y territorial de esta Colegiatura**; de cara a ello, el canon 32, Ley 975 de 2005 -modificado por el artículo 28, Ley 1592 de 2012- dispuso: “(...) **Competencia funcional de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Materia de Justicia y la Paz**. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura, serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley.

El juzgamiento en los procesos a los que se refiere la presente ley, en cada una de las fases del procedimiento, se llevará a cabo por las siguientes autoridades judiciales:

1. Los Magistrados con funciones de control de garantías.
2. Los Magistrados con funciones de conocimiento de las salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (...)

Se avista así, un criterio de competencia de índole legal, desarrollado también a través de diversos Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con destino a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín: “(...) Tendrán competencia territorial para adelantar la etapa de Juzgamiento de los procesos de que trata la Ley 975 de 2005, vigilarán el cumplimiento de las penas y obligaciones impuestas a los condenados, en relación con los hechos punibles cometidos en la jurisdicción de los siguientes Distritos Judiciales: Quibdó, Antioquia, Medellín, Montería, Armenia, Manizales y Pereira (...)” (Acuerdo PSAA 11-8034 de marzo 15 de 2011, artículo 4°).

No hay duda, sobre la **competencia de la Sala** para resolver el presente trámite, atendiendo que el grupo armado criminal que hoy nos concita, tuvo injerencia en los

departamentos de **Antioquia, Córdoba y Chocó**<sup>8</sup> de los que, no solo se desprende el universo de hechos cometidos por la organización paramilitar, sino el asentamiento de sus centros de entrenamiento, de operaciones, incluso su más importante, según se adujo -aspiración ideológica denominada- “*Proyecto Político Urabá Grande Unido y en Paz*”, entre otras actividades ilegales desarrolladas de manera reiterada por los excombatientes.

Al respecto la Corte señaló:

“(...) Definido tiene la Corte que **la competencia territorial para la jurisdicción de Justicia y Paz viene determinada, no de forma individual por el lugar de comisión de uno u otro comportamiento punible por el postulado, sino por el área de influencia territorial del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció, bajo el fundamento que la sistemática de Justicia y Paz tiene como referente el concierto para delinquir ...** Es así que la determinación de cuál Sala de Justicia y Paz tiene la competencia territorial para ejercer la función de control de garantías en los casos sometidos a la ritualidad de la Ley 975 de 2005, es la consecuencia de constatar en cuál territorio tuvo injerencia el grupo armado ilegal al amparo del cual el postulado llevó a cabo su accionar delictivo, es decir, dónde operó la asociación ilícita, con independencia de dónde se agotaron los particulares comportamientos punibles encaminados a concretar los propósitos de dicho concierto (...)”<sup>9</sup> -Resalto fuera del texto-.

### **Formulación de imputación y escritos de acusación**

Tal y como lo expuso el Fiscal de la causa, ante el Magistrado con Función de Control de Garantías, se llevaron a cabo las respectivas *formulaciones de imputación de*

---

<sup>8</sup> Concretamente en: Antioquia, en Necoclí, Vigía del Fuerte, Murindó, Dabeiba, Mutatá, San Juan de Urabá, Arboletes y Uramita. Chocó, en los municipios de Acandí, Unguía, Riosucio, Bojayá, Juradó, Quibdó, Atrato (Yuto), Cértégui, Istmina, Tadó, Medio San Juan, Condoto y Curvaradó (hoy Carmen del Darién). Boyacá, en Muso, Pauna, Briceño, Maripi, Coper, Saboya, Chiquinquirá, Otanche, Tunguaná, Buenavista y San Pablo de Borbur. Santander, Florián y Albania; así como en Cundinamarca, municipios de Tocaima, Simijana, Susa, San Cayetano, Pacho, Ubaté, Cogua y Paime (Sentencia del 17 de mayo de 2018, radicado 2007 82701, ítem 6. Zonas de influencia del Bloque Elmer Cárdenas, páginas 389 y siguientes)

<sup>9</sup> Auto radicado 43389 del 26 de marzo de 2014, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

*manera conjunta;* para posteriormente, radicarse los escritos de acusación, correspondiendo por reparto la asignación a quien preside la Ponencia, detallándose el asunto de la siguiente manera:

POSTULADO	RADICADO	FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	IMPUTACIÓN CONJUNTA-POSTULADOS	ESCRITOS DE ACUSACIÓN
<b><u>Julio César Arce Graciano</u></b>	110016000253 <b>200782969</b>	19 de octubre de 2020, <b>Acta No 113</b>	*Fredy Rendón Herrera *Elkin Jorge Castañeda Naranjo *Javier Ocaris Correa Álzate *Darío Enrique Vélez Trujillo *Dairo Mendoza Caraballo *Otoniel Segundo Hoyos Pérez *Efraín Homero Hernández Padilla *Rubén Darío Rendón Blanquicet *Carlos Arturo Furnieles Álvarez *Diego Luis Hinestroza Moreno *Rubén Darío Ramos Suárez *Franklin Hernández Seguro *Edwin Alberto Romero Cano *Yimy Matute Palma *Bernardo Jesús Díaz Alegre *Marcelino de Jesús Monterrosa Ricardo *Luis Muentes Mendoza *Gilbert Zapata Lemos	<b>16 de diciembre de 2020</b>
		20 de octubre de 2020, <b>Acta No 114</b>	*Fredy Rendón Herrera *Elkin Jorge Castañeda Naranjo *Darío Enrique Vélez Trujillo *Dairo Mendoza Caraballo *Otoniel Segundo Hoyos Pérez *Rubén Darío Rendón Blanquicet *Carlos Arturo Furnieles Álvarez *Rubén Darío Ramos Suárez *Franklin Hernández Seguro *Edwin Alberto Romero Cano *Yimy Matute Palma *Bernardo Jesús Díaz Alegre *Marcelino de Jesús Monterrosa Ricardo *Luis Muentes Mendoza *Gilbert Zapata Lemos	<b>2 de febrero de 2021</b>



			*Gámez Lozano Badillo *Libardo Alonso Calle Calle *Juan Pablo López Quintero	
		23 de noviembre de 2020, <b>Acta No          136</b>	*Fredy Rendón Herrera *Elkin Jorge Castañeda Naranjo *Javier Ocaris Correa Álzate *Darío Enrique Vélez Trujillo *Dairo Mendoza Caraballo *Otoniel Segundo Hoyos Pérez *Efraín Homero Hernández Padilla *Rubén Darío Rendón Blanquicet *Carlos Arturo Furnieles Álvarez *Diego Luis Hinestroza Moreno *Rubén Darío Ramos Suárez *Franklin Hernández Seguro *Edwin Alberto Romero Cano *Yimy Matute Palma *Bernardo Jesús Díaz Alegre *Marcelino de Jesús Monterrosa Ricardo *Luis Muentes Mendoza *Gilbert Zapata Lemos *Elicer Manuel Romero Herrera *Levi Antonio Martínez Paternina *Juan Pablo López Quintero	

Es necesario advertir que, el Titular de la acción penal, presentó sendos escritos ante la Sala de Conocimiento en contra **Julio César Arce Graciano 'Alacrán'**; y, adicionalmente en disfavor de la mayoría de postulados que militaron en el Bloque 'Elmer Cárdenas': *Fredy Rendón Herrera, Rubén Darío Ramos Suárez, Edwin Alberto Romero Cano, Alberto García Sevilla, Miguel Enrique Vergara Salgado, Elkin Jorge Castañeda Naranjo, Javier Ocaris Correa Álzate, Darío Enrique Vélez Trujillo, Juan Pablo López Quintero, Dairo Mendoza Caraballo, Otoniel Segundo Hoyos Pérez, Efraín Homero Hernández Padilla, Elicer Manuel Herrera Mercado, Rubén Darío Rendón Blanquicet, Carlos Arturo Furnieles Álvarez, Diego Luis Hinestroza Moreno, Luis Muentes Mendoza, Gilbert Zapata Lemos, Games Lozano Badillo, Yimi Matute Palma, Marcelino de Jesús Monterrosa Ricardo, Bernardo Jesús Díaz Alegre, Levi*

*Antonio Martínez Paternina, Libardo Alonso Calle Calle;* es decir de manera conjunta respecto de los hechos criminales desplegados por **25 de los 31 postulados que militaron en el Bloque ‘Elmer Cárdenas’**.

### **Cimientos legales y jurisprudenciales en la acumulación de procesos seguidos bajo la Ley 975 de 2005**

Radica el petitum de la Fiscalía en desarrollar de manera conjunta la causa seguida a **Julio César Arce Graciano ‘Alacrán’**, como exmilitante del Bloque ‘Elmer Cárdenas’ ACCU, con aquella que se sigue en contra de otros postulados a la Ley de Justicia y Paz que, desplegaron actos delincuenciales con dicha organización ilegal; es decir, con la radicada 110016000253 **2007 82701**, en la que sea del paso advertir, contempla todos los hechos ilícitos desplegados por el entonces comandante general, *Fredy Rendón Herrera ‘El Alemán, Kike, José Alfredo Berrio, Fredy Enrique Rendón Henao o Puma 4’*; por tanto, requiere el ente acusador como se señaló en precedencia que, todos los delitos a sancionar sean judicializados en una misma causa; y con ello, evitar un mayor desgaste en las gestiones de la Administración de Justicia, a la par que conviene agilizar el procedimiento a fin de asegurar una pronta reparación de las víctimas.

En ese orden, es de resaltarse que, el artículo 62, Ley 975 de 2005 consagró el principio de complementariedad; siendo viable entonces citar en principio los criterios contenidos en el canon 51 numerales 1° y 4°, Ley 906 de 2004 que establece:

“**Conexidad.** Al formular la acusación el fiscal podrá solicitar al juez de conocimiento que se decrete la conexidad cuando: **1. El delito haya sido cometido en coparticipación criminal (...)** **4. Se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en las que exista homogeneidad en el modo**

**de actuar de los autores o partícipes, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra (...)**

(Resalto de la Sala).

Debe recordarse, a voces de la Corte Suprema de Justicia que, la *conexidad* en las causas penales, ofrece a las víctimas grandes beneficios, como celeridad en sus pretensiones; y la garantía judicial que, los autores y partícipes de las conductas criminales serán sancionados prontamente; aunado a que los hechos a juzgar, fueron desplegados **por un grupo organizado ilegal, cimentado en un ideario, políticas, régimen disciplinario y finalidades; donde por ende para un mejor resultado judicial, debe el fallador pronunciarse sobre los hechos cometidos por el bloque en su integridad y no de manera individual**<sup>10</sup>.

Análogamente, la empresa criminal tuvo durante su existencia, un modo de operar y unas prácticas que conllevaron a la comisión de patrones macro-criminales ya develados por la Sala; y, aunque la estructura armada haya operado en diferentes zonas, ciertamente los hechos delincuenciales que desplegaron, fueron homogéneos, tendientes a favorecer los intereses de la misma agrupación ilegal; avizorándose que, con acumulación jurídica de procesos, se permite agilizar la eficiencia y eficacia, emitiendo un solo pronunciamiento de fondo que ofrecerá celeridad y economía procesal, en beneficio de las víctimas; pues, es necesario tramitar un procedimiento que acoja integralmente los criterios de priorización.

Bajo ese entendido, indicó la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“(...) Si se tratase de ser consecuentes con el principio básico que informa el proceso de justicia y paz, referido a la contextualización de unos hechos que por su

---

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal; radicado 32.022 del 21 de septiembre de 2009.

naturaleza deben obedecer a la estructura de un grupo armado organizado al margen de la ley, como propios de su ideario, forma de actuar y finalidades, lo ideal sería que ese escrito de acusación y posterior trámite comprendiese no a una determinada persona y ni siquiera todos los hechos que a ella se atribuyen, sino al bloque en su integralidad... Se ha afirmado que los grupos por ellos comandados cometieron tal multiplicidad de crímenes, que su **investigación y juzgamiento, de hacerse individual, demandaría años e incluso, acorde con la capacidad logística de nuestra justicia, podría conducir a la impunidad ...** Por lo demás, si se conoce que los comandantes responden de todos los hechos en razón de la estructura piramidal del grupo, **pero también la ejecución material puede atribuirse a muchas personas, claro se advierte que la atomización de investigaciones y la dispersión de esfuerzos atenta contra los principios basilares de la Ley 975 de 2005 en punto de verdad, justicia y reparación.** Junto con ello, se multiplican las audiencias relativas a un mismo hecho con la consecuente ineficiencia en la utilización de los limitados recursos disponibles **y el riesgo de que el contenido de las sentencias varíe respecto a las circunstancias de modo, tiempo y Lugar, atentando contra principios de seguridad jurídica e igualdad.** Ello para no mencionar los inconvenientes generados a las víctimas, como consecuencia de que se les convoque a múltiples audiencias donde se ventilan los mismos hechos (...)<sup>11</sup> -Resalto de la Sala-

En anteriores pronunciamientos, ha señalado esta Corporación, siguiendo lineamientos jurisprudenciales que, la acumulación de procesos es posible en esta Justicia Especial, a fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos en la Ley 975 de 2005, esto es, **verdad, justicia, reparación, compromiso de no repetición y conservar la memoria histórica;** así, se impide un trámite más extenso en las causas priorizadas que, por el fenómeno macrocriminal se tornan prolongados.

En este sentido, fijó entonces el Alto Tribunal tal facultad en el Representante acusador:

---

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicado 32022 del 21 de septiembre de 2009.

“(…) Es necesario acudir a los fines del proceso de Justicia y Paz, a los especiales principios que lo guían, a los intereses de las víctimas, a la posibilidad de alcanzar de manera pronta y eficaz una sentencia que contenga una verdad lo más completa posible, así como una relación suficiente de los fenómenos y contextos de macro criminalidad y macro victimización.

En atención a tales derroteros, ninguna incertidumbre se presenta respecto a que **no a todos los intervinientes en el proceso de Justicia y Paz les fue asignada la facultad de diseñar o planear el camino por el cual ha de transitar la justicia transicional en busca de concretar sus propósitos, sino que solamente corresponde a la Fiscalía General de la Nación fijar criterios fácticos y técnicos de investigación** conforme con una visión de contexto delimitada por un mapa de objetivos y prioridades, en donde la acumulación de procesos es una de las principales herramientas para cumplir su deber (...)”<sup>12</sup> -Resalto de la Sala-

De allí que, acogiendo lo dispuesto por el Alto Tribunal en múltiples pronunciamientos, es dable para la Sala considerar que la acumulación de causas dentro de este trámite transicional, compete en primera instancia a la Fiscalía, como titular de la acción

---

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia, **Radicado 46267**. Decisión en la que se reiteró lo planteado por el Órgano de Cierre en los proveídos 39269 y AP3135-2014: “... En principio, hay que precisar que el proceso transicional, operativamente, está soportado en la iniciativa del Fiscal, quien por tanto actúa como requirente de la mayoría de las decisiones trascendentales de su dinámica ... En tomo de ello debe proyectar los apoyos a las víctimas, al proceso y a su legalidad, a la investigación, a la garantía de los derechos de quienes intervienen ofrecidos por las otras instituciones públicas, las Organizaciones no Gubernamentales nacionales como internacionales, a los defensores de confianza, a los representantes contractuales de las víctimas, a peritos, etcétera.

Todo en aras de permitirle a la Fiscalía que fuera ella la que dispusiera, en su calidad de gestora, gerente y requirente dentro del proceso transicional, el rumbo del mismo; **pues dicha institución es la que debe indicarle a los Magistrados encargados de orientar los procedimientos, cómo proyectan la distribución de la totalidad de los casos que habrán de reflejarse en las sentencias** ... Es también la Fiscalía la que califica los delitos -actividad en la cual se han presentado más discusiones de las necesarias habida consideración de tratarse de una justicia transicional-, para lo cual ha de tener -o estar en proceso de- una contextualización de la macrocriminalidad, especificando cuál es atribuible a los grupos subversivos y cuál a los paramilitares, dividiendo y especificando por bloques, o por lo menos por frentes, para ir decidiendo en cuántos procesos y en cuáles, y cuántas sentencias proferidas contra quiénes, se irá conteniendo la verdad que el país espera de este proceso de reconciliación. Por supuesto, elemental lógica nos invitaría a sostener que es suficiente y conveniente una sola sentencia en razón de los hechos relacionados con el conflicto armado, por lo menos en lo relativo a la violencia producida por los grupos paramilitares, si no fuera porque la complejidad y el tamaño de dicha violencia lo hacen imposible; luego, **es competencia de la Fiscalía, en presencia de un plan integral que cubra la totalidad, ir indicando las acumulaciones y las parcialidades cuyo decreto encuentra necesarias para cumplir con su deber**. Es, en síntesis, este sujeto procesal el único que está legitimado para ejercer dicha facultad. Sin embargo, como viene afirmándose, tales solicitudes deben originarse en un **plan completo de proyección de fallos, que de manera posible pueda cumplirse, buscando la acumulación de tantos delitos como aconseje la prudencia y la posibilidad real de sentencias prontas**, siempre que se acrediten además los factores de conexidad que hagan viable la medida...” (Resalto propio)

penal, quien diseña y presenta la estrategia procesal a la Magistratura; pues, entendiendo a la par que, es esta autoridad quien conoce de primera mano las circunstancias fácticas en que se produjo el actuar delictivo de cada postulado; conllevando ello, a discernir el modo en que se exhibe a la judicatura y víctimas, con el fin que, tanto el trámite investigativo y judicial se realice en forma unificada y no individualmente.

Con la acumulación procesal, se logra sin dubitación, darles cumplimiento a los fines previstos en la ley de Justicia y Paz, eludir una pluralidad innecesaria de vistas públicas tendientes a establecer el mismo contexto, cargos y hasta sanción punitiva, por la homogeneidad existente entre los hechos victimizantes perpetrados por los exintegrantes del grupo armado ilegal, al punto que se constituyen como patrones de criminalidad en que incurrió toda la estructura armada; también, se resuelven las expectativas procesales, se garantiza la economía procesal, celeridad en el desarrollo de la causa y se proporciona seguridad jurídica.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal, ha sido reiterativa en enfatizar que:

“(…) Compete exclusivamente a la fiscalía general de la Nación indicar las acumulaciones y las parcialidades cuyo decreto encuentra necesarias para cumplir con el deber de satisfacer fines superiores como la reconciliación nacional y los derechos de las víctimas respecto de las estructuras armadas ilegales, así como asegurar el cumplimiento de los compromisos de verdad, justicia, reparación, garantía de no repetición y fijar la memoria histórica ... La acumulación, entonces, es un instrumento idóneo para concretar los fines de la Ley 1592 de 2012 y no se rige por el momento procesal dispuesto en la Ley 906 de 2004 para disponerla, por cuanto en el trámite de Justicia y Paz es una decisión de parte encaminado a orientar el proceso transicional, lo que, en principio, excluye el interés de los demás

intervinientes para oponerse a ella, como no sea para precaver un grave perjuicio a las víctimas o a los fines del proceso transicional.

Ahora bien, si lo que se espera con esta estrategia de vincular o separar hechos, cargos y desmovilizados, es revelar de manera ce/era la verdad del actuar macrocriminal de los grupos armados e imponer sanciones a los máximos responsables, es apenas lógico que **la Fiscalía lo haga desde la etapa de investigación y lo proponga a la judicatura en el escrito de formulación de cargos que da lugar a la audiencia concentrada, pues desde ese primer momento del juzgamiento las partes y las víctimas conocerán los criterios para adelantar en un solo proceso**, hechos de diferentes estructuras armadas o de un solo frente o bloque, con comandantes diferentes.

En ese sentido, la acumulación realmente se presenta en la unión o disgregación de hechos durante la etapa investigativa, acorde con los criterios tenidos en cuenta por la Fiscalía, con el fin de adelantar conjuntamente el juzgamiento, lo cual implica que en la justicia transicional esta figura no está diseñada como mecanismo a través del cual un proceso deba detenerse mientras otro se adelanta para igualar la etapa procesal y avanzar a la par (...)”<sup>13</sup> -Resalto propio-

Concluye entonces la Sala que, será como se aludió, la Fiscalía como titular de la acción investigativa, la llamada a determinar de conformidad a los criterios de priorización, macrocriminalidad y macrovictimización, cuáles procesos son tramitados bajo este método investigativo. Solicitando, como en el caso concreto, la acumulación de procesos que a su juicio estime pertinentes, teniendo en cuenta que tal situación deberá garantizar los derechos de los postulados y de manera significativa de las víctimas.

#### **Del caso concreto -acumulación del proceso-**

Como se advirtió en precedencia (ver pte de página 2), esta Corporación decidió sobre dos acumulaciones respecto del Bloque ‘Elmer Cárdenas’, una primera en la que se

---

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia, Radicado 52.966 del 27 de junio de 2018.

agruparon el trámite procesal de 8 postulados (radicado 110016000253 2008 83241), para de manera posterior, acumularse el mismo y el de otros postulados más, a la causa que se seguía en contra del máximo comandante de la organización delincriminal, *Fredy Rendón Herrera 'El Alemán'*; quedando así, el proceso con un único radicado 110016000253 2007 82701.

El 14 de febrero del pasado año, a esa misma causa se acumularon la de 5 excombatientes más, ya la investigación penal recaía sobre 31<sup>14</sup> excombatientes de la mencionada agrupación ilegal; ahora, analizará la Sala si en lo que respecta al proceso seguido en contra de **Julio César Arce Graciano 'Alacrán'**, hay factores semejantes de unidad de hechos, víctimas, temporalidad, comandantes, territorialidad entre otras circunstancias conexas, que permitan colegir que su actuar criminal fue en Bloque, lo que nos permitirá hacer un juicio de valor respecto de la acumulación pretendida.

Se advierte que, con los escritos de acusación presentados en disfavor del referido postulado, se pretende la formulación de cargos desplegados con ocasión de su pertenencia a igual estructura delincriminal y en el marco del conflicto armado interno; así, estudiará la Sala los puntos que conllevarían a determinar la conexidad, identificando en primer orden comunidad de sucesos, lugares y tiempo de ejecución; bajo tal premisa, **Julio César Arce Graciano 'Alacrán'**, comparte los siguientes hechos con un gran número de exintegrantes del Bloque 'Elmer Cárdenas', haciendo parte de dos escritos de acusación radicados ante esta Sala; y que, conforman igualmente los patrones de *desplazamiento forzado de población civil, homicidio y desaparición forzada*

---

<sup>14</sup> Aclara la Sala que, se trataba de 33 postulados; a uno de ellos se le causó la muerte (William Manuel Soto Salcedo) a quien por lógica razón se le precluyó la investigación el 25 de septiembre de 2018 y, Pablo José Montalvo Cuitiva se dio por terminado su proceso ante esta Jurisdicción, con decisión del 22 de enero de 2019.



1. Escrito de acusación presentado el 16 de diciembre de 2020

DELITO	NÚMERO DE VÍCTIMAS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ LA CONDUCTA DELICTUAL	LUGAR EN QUE SE COMETIÓ LA CONDUCTA PUNIBLE	POSTULADOS CON QUE COMPARTE EL HECHO
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<b>303</b>	26 de diciembre de 1996 a 15 de agosto de 2006	Riosucio-Chocó	*Fredy Rendón Herrera *Elkin Jorge Castañeda Naranjo *Javier Ocaris Correa Álzate *Darío Enrique Vélez Trujillo *Dairo Mendoza Caraballo *Otoniel Segundo Hoyos Pérez *Efraín Homero Hernández Padilla *Rubén Darío Rendón Blanquicet *Carlos Arturo Furnieles Álvarez *Diego Luis Hinestroza Moreno *Rubén Darío Ramos Suárez *Franklin Hernández Seguro *Edwin Alberto Romero Cano *Yimy Matute Palma *Bernardo Jesús Díaz Alegre *Marcelino de Jesús Monterrosa Ricardo *Luis Muentes Mendoza *Gilbert Zapata Lemos *Alberto García Sevilla *Juan Pablo López Quintero *Gámez Lozano Badillo *Libardo Alonso Calle Calle
Homicidio	<b>36</b>	1 de enero de 1997 a 14 de junio de 2006	Riosucio-Chocó	Postulados precitados
Desaparición forzada	<b>19</b>	1 de enero de 1997 a 8 de marzo de 2003	Riosucio-Chocó	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<b>333</b>	25 de febrero de 1997 a 26 de diciembre de 2004	Carmen del Darién-Chocó	Postulados precitados

Homicidio	<u>6</u>	14 de marzo de 1997 a 26 de noviembre de 2002	Carmen del Darién-Chocó	Postulados precitados
Desaparición forzada	<u>5</u>	12 de julio de 1997 a 1 de mayo de 1999	Carmen del Darién-Chocó	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>62</u>	2 de mayo de 2002 a 9 de junio de 2005	Bojayá-Chocó	Postulados precitados
Homicidio	<u>2</u>	1 y 2 de enero de 1997	Bojayá-Chocó	Postulados precitados
Desaparición forzada	<u>6</u>	7 de junio de 1997 a 1 de julio de 2002	Bojayá-Chocó	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>30</u>	22 de mayo de 1997 a 1 de mayo de 2002	Vigía del Fuerte-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>3</u>	21 de julio de 1997 al 1 de agosto de 1997	Juradó-Chocó	Postulados precitados
Homicidio	<u>2</u>	26 de julio de 1997 al 2 de septiembre de 1997	Juradó-Chocó	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>11</u>	6 de junio de 1999 a 13 de marzo de 2006	Arboletes-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>52</u>	15 de marzo de 1995 a 1 de febrero de 2006	Necoclí-Antioquia	Postulados precitados
Homicidio	<u>7</u>	17 de mayo de 1995 a 11 de marzo de 2003	Necoclí-Antioquia	Postulados precitados

Desaparición forzada	<u>1</u>	3 de agosto de 1998	Necoclí-Antioquia	Postulados precitados
Otros delitos	<u>1</u>	21 de septiembre de 2001	Necoclí-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>1</u>	15 de octubre de 2003	Mutatá-Antioquia	Postulados precitados
Homicidio	<u>6</u>	27 de diciembre de 2001 al 17 de septiembre de 2004	Mutatá-Antioquia	Postulados precitados
Desaparición forzada	<u>3</u>	2 de mayo de 2003	Mutatá-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>14</u>	1 de enero de 1999 a 20 de agosto de 2004	San Juan de Urabá	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>7</u>	1 al 24 de marzo de 2004	Dabeiba-Antioquia	Postulados precitados
Homicidio	<u>15</u>	18 de enero de 2002 a 1 de febrero de 2005	Dabeiba-Antioquia	Postulados precitados
Otros delitos	<u>5</u>	10 de marzo de 2003 al 17 de mayo de 2005	Dabeiba-Antioquia	Postulados precitados
Otros delitos	<u>1</u>	3 de julio de 1997	Acandí-Chocó	Postulados precitados

En el presente escrito, se percibe la comisión de conductas delictuales, que, se enmarca en los patrones antes aludidos -Desplazamiento forzado, homicidio y desaparición

forzada-, documento que fue presentado en disfavor de por **lo menos 23 postulados e razón a los 31 que juzga la Sala como exmilitantes del Bloque ‘Elmer Cárdenas’;** y en el caso bajo estudio, se tiene que, la Fiscalía radicó escrito con **931 cargos ejecutados por los referidos excombatientes**, en diferentes territorios de los departamentos de Antioquia y Chocó; conductas criminales que se desplegaron entre el 26 de diciembre de 1996 al 15 de agosto de 2006.

2. Escrito de acusación presentado el 2 de febrero de 2021

DELITO	NÚMERO DE VÍCTIMAS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ LA CONDUCTA DELICTUAL	LUGAR EN QUE SE COMETIÓ LA CONDUCTA PUNIBLE	POSTULADOS CON QUE COMPARTE EL HECHO
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>7</u>	19 de septiembre de 1998 al 21 de abril de 2004	Mutatá-Antioquia	*Fredy Rendón Herrera *Elkin Jorge Castañeda Naranjo *Javier Ocaris Correa Álzate *Darío Enrique Vélez Trujillo *Dairo Mendoza Caraballo *Otoniel Segundo Hoyos Pérez *Efraín Homero Hernández Padilla *Rubén Darío Rendón Blanquicet *Carlos Arturo Furnieles Álvarez *Diego Luis Hiestroza Moreno *Rubén Darío Ramos Suárez *Franklin Hernández Seguro *Edwin Alberto Romero Cano *Yimy Matute Palma *Bernardo Jesús Díaz Alegre *Marcelino de Jesús Monterrosa Ricardo *Luis Muentes Mendoza *Gilbert Zapata Lemos *Levi Antonio Martínez Paternina *Miguel Enrique Vergara Salgado *Eliecer Manuel Herrera Mercado

Violencia basada en género	<u>2</u>	26 de noviembre de 2001 a 20 de marzo de 2003	Mutatá-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>6</u>	13 de marzo de 1999 a 15 de enero de 2003	Arboletes-Antioquia	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>4</u>	15 de septiembre de 2001 a 1 de mayo de 2003	Arboletes-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>2</u>	1 de abril de 2000 a 1 de abril de 2002	Murindó-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>20</u>	22 de mayo a 28 de junio de 2005	Necoclí-Antioquia	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>10</u>	1 de julio de 1998 a 11 de marzo de 2004	Necoclí-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>1</u>	29 de enero de 2004	Peque-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>2</u>	22 de febrero de 2000 a 12 de enero de 2001	San Juan de Urabá	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>1</u>	12 de junio de 1999	San Juan de Urabá	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>3</u>	18 de septiembre de 2004 a 12 de enero de 2005	Uramita-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>7</u>	27 de diciembre de 2001 al 17 de septiembre de 2004	Vigía del Fuerte-Antioquia	Postulados precitados

Violencia basada en género	<u>1</u>	1 de diciembre de 1998	Vigía del Fuerte-Antioquia	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>2</u>	27 de enero de 2002	Buena vista-Boyacá	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>1</u>	20 de noviembre de 2001	Muzo-Boyacá	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>61</u>	1 de enero de 1996 a 30 de agosto de 2002	Acandí-Chocó	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>5</u>	12 de agosto de 1996 a 5 de diciembre de 2000	Acandí-Chocó	Postulados precitados
Homicidio	<u>29</u>	11 de febrero de 1996 a 16 de abril de 2001	Acandí-Chocó	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>4</u>	28 de febrero de 1997 a 1 de enero de 1998	Belén de Bajirá-Chocó	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>15</u>	1 de mayo de 1997 a 7 de junio de 2005	Bojayá-Chocó	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>6</u>	12 de febrero de 1997 a 1 de enero de 2005	Bojayá-Chocó	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>5</u>	27 de diciembre de 1997 a 5 de mayo de 2002	Carmen del Darién-Chocó	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>2</u>	1 de enero a 10 de mayo de 2002	Carmen del Darién-Chocó	Postulados precitados

Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>20</u>	11 de noviembre de 1996 a 2 de septiembre de 2005	Riosucio-Chocó	Postulados precitados
Homicidio	<u>7</u>	25 de diciembre de 1997 a 7 de octubre de 2001	Riosucio-Chocó	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>7</u>	28 de febrero de 1997 a 27 de junio de 2005	Riosucio-Chocó	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>144</u>	1 de enero de 1996 a 16 de abril de 2006	Unguía-Chocó	Postulados precitados
Homicidio	<u>4</u>	28 y 29 de septiembre de 1996	Unguía-Chocó	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>4</u>	12 de agosto de 1996 a 5 de diciembre de 2000	Unguía-Chocó	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>16</u>	20 de abril de 2000 a 1 de febrero de 2005	Canalete-Córdoba	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>12</u>	1 de enero de 1999 a 12 de diciembre de 2001	Los córdobas-Córdoba	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>1</u>	16 de noviembre de 2001	Los córdobas-Córdoba	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>2</u>	15 de marzo a 24 de julio de 2000	Moñitos-Córdoba	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>4</u>	18 de mayo de 2000 a 12 de julio de 2001	Puerto Escondido-Córdoba	Postulados precitados

Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>1</u>	1 de marzo de 2001	San Bernardo del Viento-Córdoba	Postulados precitados
Deportación, Expulsión, Traslado o Desplazamiento Forzado de Población Civil	<u>1</u>	30 de julio de 2002	San Pelayo-Córdoba	Postulados precitados
Violencia basada en género	<u>2</u>	26 de noviembre de 2001 a 20 de marzo de 2003	Dabeiba-Antioquia	Postulados precitados

Igualmente, en el escrito de acusación, se avizora la formulación de conductas delictuales que se enmarcan en los patrones de *desplazamiento forzado*, *homicidio* y *violencia basada en género*; en esta oportunidad, se radicó en contra de 21 postulados **del Bloque ‘Elmer Cárdenas’**; y, se tiene que, el ente indagador reunió en dicho escrito **421 cargos ejecutados por los excombatientes aludidos**; los que, fueron desplegados en los departamentos de Antioquia, Chocó y Córdoba; aunado a dos municipios de Boyacá. Sea del paso indicar que, los punibles se cometieron en circunstancias tempore espaciales entre 11 de febrero de 1996 y 16 de abril de 2006, bajo la comandancia de *Fredy Rendón Herrera ‘El Alemán’*.

Establecido lo anterior, se logra colegir que, el postulado **Julio César Arce Graciano ‘Alacrán’**, actuó conjuntamente con los demás miembros del bloque, teniendo factores análogos, en la comunidad de delitos desplegados con ocasión a su vinculación al Bloque ‘Elmer Cárdenas’ ACCU -homicidios, desplazamientos y desapariciones forzadas, violencia basada en género-, los que a la par conforman los patrones de macrocriminalidad y victimización; que, se identifican como actuar de toda la estructura paramilitar; la temporalidad en que se cometieron (años 1995 a 2006); y, regiones donde desplegaron las conductas ilícitas imputadas; es decir, los departamentos de Antioquia, Chocó, Córdoba y Boyacá.



Las acciones delincuenciales se ejecutaron en el marco de las políticas y motivaciones implementadas en la organización irregular, bajo la dirección de su máximo comandante, para entonces *Fredy Rendón Herrera 'El Alemán'*; y otros mandos medios, como *Otoniel/ Segundo Hoyos Pérez 'Ovejo'*, *Elkin Jorge Castañeda Naranjo 'Hermógenes Masa'*, *Rubén Darío Rendón Blanquicet 'Llanero'*, entre otros; quienes, hicieron parte de la estructura piramidal delincencial, desarrollaron prácticas delictivas y tuvieron similares modos de operar; ello, en respuesta a una 'plataforma política' trazada.

Nada se opone a que las causas pretendidas por el Fiscal delegado -sin que hubiese oposición de alguno de los sujetos procesales-, sean tramitadas en un mismo proceso, en el que desde antaño como fue indicado previamente, se incorporaron las actuaciones de los diferentes excombatientes de esta empresa criminal a la causa con radicado 110016000253 **2007 82701** que correspondía a Rendón Herrera.

En ese orden de ideas, basta con advertir, como bien lo indicaron las partes e intervinientes que, con este instrumento procesal se alcanzan los fines previstos en esta justicia especial -verdad, justicia, reparación y fijación de la memoria histórica-; procurando, por parte del operador jurídico facilitar un procedimiento con impecables resultas y atendiendo con rigor el criterio de economía procesal, redundando en la impartición de justicia pronta, eficaz y veraz; pues, al decretarse la acumulación requerida, se puede afirmar que, se compendian las diferentes etapas en una sola causa, con mayor beneficio para las víctimas en cuanto a obtener una pronta reparación.

Con la acumulación de procesos, trámite único y un proveído de fondo; se concretan de forma global, los criterios de priorización, macrocriminalidad y macrovictimización, evidenciándose una relación homogénea en los hechos criminales (tiempo, motivaciones,

modo y lugar) desplegados como integrantes del desmovilizado Bloque 'Elmer Cárdenas' ACCU y con ocasión al conflicto armado.

Todos esos presupuestos, son los que inspiran la acumulación solicitada y avalada por esta Sala, procediendo en ese orden a determinar su viabilidad, por encontrarla ajustada a derecho, destacándose principios de celeridad, economía procesal y seguridad jurídica, propios de esta justicia, por lo que se dispondrá que, el proceso seguido en contra de *Fredy Rendón Herrera 'El Alemán'* y 31 exmilitantes más, con radicado 110016000253 2007 82701 le será **ACUMULADO** el del postulado **Julio César Arce Graciano 'Alacrán'** (Rdo. 11001 6000253 2007 82969), por hallar factores conexos de competencia, territorio, tiempo y comandancia, entre otros, tal como se explicó.

En cuanto a la unificación de escritos de acusación deprecada por el Fiscal delegado, nada se opone a que ello igualmente se ordene; en la medida que, los delitos que se formulan versa sobre los postulados, cuyos procesos ya se encuentran acumulados; incluido, el que hoy nos compete, de **Arce Graciano**; así, ha procedido esta Judicatura con similares requerimientos por parte del ente acusador<sup>15</sup>; así, la Sala dispondrá que los escritos radicados el 18 de febrero y 16 de diciembre de 2020, 2 de febrero y 19 de julio de 2021, se unifiquen y las conductas punibles que contienen sean formuladas en la vista pública que actualmente se tramita, dado que nos encontramos en etapa procesal oportuna.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

---

<sup>15</sup> Postulado Jesús Ignacio Roldán, Auto del 22 de junio de 2021

## RESUELVE

**PRIMERO: ACUMULAR A LA CAUSA 110016000253 2007 82701**, seguida a *Fredy Rendón Herrera 'El Alemán'* y 31 postulados más, el proceso adelantado en contra de **JULIO CÉSAR ARCE GRACIANO 'ALACRAN'** (radicado. 11001 6000253 2007 82969) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: UNIFICAR** los escritos de formulación de cargos con idénticos radicados a la causa principal (2007-82701), radicados el 18 de febrero y 16 de diciembre de 2020, así como 2 de febrero y 19 de julio de 2021, conforme a la motiva.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Juan Guillermo Cárdenas Gómez**  
Magistrado Ponente



**María Isabel Arango Henao**  
Magistrada



**Beatriz Eugenia Arias Puerta**  
Magistrada